



Asamblea General

Distr. general
24 de julio de 2023
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos

53^{er} período de sesiones

19 de junio a 14 de julio de 2023

Tema 3 de la agenda

Promoción y protección de todos los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, incluido el derecho al desarrollo

Resolución aprobada por el Consejo de Derechos Humanos el 13 de julio de 2023

53/16. El derecho a una nacionalidad: igualdad de derechos en materia de nacionalidad en la legislación y en la práctica

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por los propósitos, principios y disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas,

Guiado también por el artículo 15 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, en virtud del cual toda persona tiene derecho a una nacionalidad y a nadie se privará arbitrariamente de su nacionalidad, así como por su artículo 2, en virtud del cual toda persona tiene los derechos y libertades proclamados en la Declaración sin distinción alguna,

Recordando la aprobación de sus resoluciones 52/25, de 4 de abril de 2023, relativa a la inscripción de los nacimientos y el derecho de todo ser humano al reconocimiento en todas partes de su personalidad jurídica, 49/14, de 31 de marzo de 2022, relativa a los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas, 32/7, de 30 de junio de 2016, relativa al derecho a una nacionalidad, y 32/5, de 30 de junio de 2016, relativa a los derechos humanos y la privación arbitraria de la nacionalidad, así como otras resoluciones pertinentes,

Teniendo presentes los retos a los que todavía se enfrentan todos los Estados del mundo para lograr la igualdad y evitar la discriminación por motivos de raza, color, edad, género, etnia, lengua, religión o creencias, opinión política, origen nacional o social, pertenencia a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas, estado civil, origen o identidad indígena, posición económica, nacimiento o discapacidad, entre otros,

Observando las disposiciones de los tratados internacionales y regionales de derechos humanos que reconocen los derechos relacionados con la no discriminación y la nacionalidad, entre ellas el artículo 24 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, los artículos 7 y 8 de la Convención sobre los Derechos del Niño, los artículos 9 y 16 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, el artículo 5 d) iii) de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, el artículo 18 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, el artículo 29 de la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de Sus Familiares, la Convención para Reducir los Casos de Apatridia y la Convención sobre el Estatuto de los



Refugiados, así como otros instrumentos de derechos humanos, incluido el artículo 6 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas,

Reconociendo que la mayoría de las poblaciones apátridas conocidas en el mundo están formadas por personas que pertenecen a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas, y que las leyes, políticas y prácticas discriminatorias en materia de nacionalidad son una de las principales causas de apatridia¹,

Reconociendo también que la discriminación, incluidas las formas múltiples e interseccionales de discriminación, en las leyes, políticas y prácticas en materia de nacionalidad puede causar y perpetuar la apatridia y que la condición de apátrida puede agravar aún más otras formas de discriminación,

Observando que, en su recomendación general núm. 32 (2014), sobre las dimensiones de género del estatuto de refugiada, el asilo, la nacionalidad y la apatridia de las mujeres, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer trata de garantizar la igualdad de género en lo relativo a la capacidad de transmitir su nacionalidad a sus hijos y cónyuge, y de adquirir, cambiar o conservar su nacionalidad,

Recordando que en el párrafo 56 del Programa de Acción de Durban se insta a los Estados, entre otras cosas, a que tomen medidas para garantizar, sin discriminación, la inscripción inmediata en el registro de los niños al nacer,

Observando las disposiciones de los tratados internacionales de derechos humanos en las que se reconoce el derecho de todo niño a adquirir una nacionalidad y se especifican las obligaciones de los Estados partes de inscribir a todo niño inmediatamente después de su nacimiento, incluidos los niños desplazados internos, refugiados, solicitantes de asilo y migrantes, entre ellas el artículo 24, párrafos 2 y 3, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el artículo 7 de la Convención sobre los Derechos del Niño y el artículo 18, párrafo 1 a), de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, así como el artículo 29 de la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de Sus Familiares, y la función que cumple la inscripción del nacimiento para confirmar la nacionalidad y prevenir la apatridia,

Acogiendo con beneplácito la Campaña Mundial para Poner Fin a la Apatridia antes de 2024, de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, y el Plan de Acción Mundial para Acabar con la Apatridia, en los que se insta a que se elimine la discriminación de las leyes sobre nacionalidad en todo el mundo y a que se impida la denegación, pérdida o privación de la nacionalidad por motivos discriminatorios, así como a que se tomen medidas como paso crucial para erradicar la apatridia, y acogiendo con beneplácito además la iniciativa adoptada para formar la Alianza Mundial para Poner Fin a la Apatridia,

Acogiendo con beneplácito también la Campaña Mundial en Favor de la Igualdad de Derechos a la Nacionalidad de una coalición internacional de organizaciones preocupadas por esta cuestión,

Tomando nota con aprecio de las iniciativas de la sociedad civil para prevenir la discriminación contra todas las mujeres y niñas en lo relativo a sus derechos en materia de nacionalidad, tanto en la legislación como en la práctica, y en particular los esfuerzos para lograr la participación de las personas apátridas en esas iniciativas, como la Conferencia Mundial sobre Apatridia celebrada en 2019 en La Haya y la Conferencia Mundial sobre Apatridia celebrada en 2024 en Kuala Lumpur, la labor de las organizaciones dirigidas por las personas afectadas por la apatridia y de las organizaciones internacionales, regionales y nacionales dedicadas a esta cuestión y los esfuerzos para establecer un movimiento mundial de apatridia,

¹ Véase www.ohchr.org/sites/default/files/2022-01/OHCHR-UNHCR-Event-Outcome.pdf.

Reafirmando la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, que incluye objetivos para poner fin a la discriminación contra todas las mujeres y niñas, eliminar las leyes, políticas y prácticas discriminatorias, promover sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, facilitar el acceso a la justicia para todos y construir a todos los niveles instituciones eficaces e inclusivas que rindan cuentas y proporcionar acceso a una identidad jurídica para todos, en particular mediante el registro de nacimientos, y reconociendo que la igualdad de derechos en materia de nacionalidad para todas las mujeres y niñas contribuye a la consecución de la Agenda 2030,

Acogiendo con beneplácito la aprobación de la declaración política del foro político de alto nivel sobre el desarrollo sostenible celebrado en 2019 bajo los auspicios de la Asamblea General², que acelera la implementación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, incluido el llamamiento a la acción para no dejar a nadie atrás y las 360 promesas de contribución presentadas, con ocasión de la celebración en octubre de 2019 del segmento de alto nivel sobre la apatridia de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, por parte de los Estados, las organizaciones de la sociedad civil y las organizaciones internacionales y regionales a fin de hacer frente a la apatridia, y observando las 58 promesas de contribución presentadas con ocasión del Foro Mundial sobre los Refugiados de 2019 y la Reunión de Funcionarios de Alto Nivel de 2021,

Observando las iniciativas regionales que promueven la igualdad de derechos en materia de nacionalidad para todos,

Acogiendo con beneplácito las medidas adoptadas por los Estados para reformar, o comprometerse claramente a hacerlo, sus leyes de nacionalidad con objeto de hacer frente a la apatridia y conceder a las personas los mismos derechos en materia de nacionalidad, sin discriminación ni privación arbitraria de la nacionalidad,

Observando que algunas de las situaciones en que se produce la privación arbitraria de la nacionalidad siguen sin resolverse actualmente y han dado lugar a la apatridia intergeneracional, que afecta a los hijos y nietos de las personas originalmente privadas de su nacionalidad,

Reconociendo que la discriminación contra todas las mujeres y niñas en las leyes de nacionalidad persiste en casi todas las regiones del mundo, sigue siendo una causa importante de apatridia, violencia de género y otras violaciones y abusos de derechos humanos y puede tener consecuencias de gran alcance para las personas afectadas y sus familiares, como la falta de documentación, que incrementa la vulnerabilidad ante las violaciones y abusos de derechos humanos, la detención y reclusión arbitrarias, la incapacidad de trabajar y contraer matrimonio legalmente, la ausencia de libertad de circulación, las peores formas de trabajo infantil, el matrimonio infantil, precoz y forzado, la denegación de la propiedad de bienes y tierras, la separación familiar, un menor acceso a la educación y la atención sanitaria, las dificultades económicas, la trata de personas y la marginación social y política, y contribuye a diversas formas de violencia de género,

Observando que, entre las poblaciones desplazadas de migrantes, refugiados y solicitantes de asilo, la desigualdad de género en las leyes de nacionalidad puede exponer a los niños nacidos en hogares encabezados por mujeres, incluidos los encabezados por mujeres indígenas, al riesgo de apatridia, así como suponer un obstáculo para el eventual retorno voluntario de los niños al país de residencia de sus padres,

1. *Reafirma* que el derecho a una nacionalidad es un derecho humano universal consagrado en la Declaración Universal de Derechos Humanos y que toda persona tiene derecho a una nacionalidad, sin distinción alguna;

2. *Reconoce* que corresponde a cada Estado determinar por ley quiénes son sus nacionales, siempre que esa determinación sea coherente con las obligaciones que le impone el derecho internacional, también en lo relativo a la no discriminación;

² Resolución 74/4 de la Asamblea General.

3. *Exhorta* a todos los Estados a que aprueben y apliquen una legislación sobre la nacionalidad que sea conforme a sus obligaciones en virtud del derecho internacional, también en lo relativo a la eliminación de todas las formas de discriminación, con miras a prevenir y reducir la apatridia;

4. *Insta* a todos los Estados a que se abstengan de promulgar o mantener leyes, políticas y prácticas discriminatorias en materia de nacionalidad, en consonancia con sus respectivas obligaciones en virtud del derecho internacional, a fin de evitar la apatridia y la pérdida de la nacionalidad, prevenir la vulnerabilidad ante violaciones y abusos de derechos humanos, disminuir el riesgo de explotación y abuso y eliminar la discriminación contra todas las mujeres y niñas en la adquisición, modificación, conservación o transmisión de la nacionalidad;

5. *Insta* a los Estados a que adopten medidas inmediatas para reformar las leyes de nacionalidad que discriminan a las mujeres en lo referente a la adquisición, modificación o conservación de su nacionalidad y a la transmisión de esta a sus hijos y cónyuges;

6. *Insta* a los Estados que han reformado las leyes de nacionalidad a que velen por su aplicación efectiva, entre otras cosas mediante la concienciación y difusión y mediante la capacitación de los funcionarios públicos, incluidos los jueces y los líderes locales, teniendo en cuenta las cuestiones de género y la raza y la diversidad, y basándose en la realización de consultas efectivas y en la colaboración con los líderes y comunidades apátridas y con la sociedad civil en general;

7. *Insta* a los Estados a que eviten la discriminación por motivos de género en el acceso a los documentos utilizados para demostrar la nacionalidad, en particular pasaportes, documentos de identidad y partidas de nacimiento y, en su caso, certificados de matrimonio;

8. *Exhorta* a los Estados a que identifiquen y eliminen las barreras físicas, administrativas, procesales y de cualquier otro tipo que impidan el acceso a la inscripción en el registro de hechos vitales, como el nacimiento, el matrimonio y la defunción, y exhorta también a los Estados a que establezcan a todos los niveles instituciones encargadas de la inscripción de los nacimientos, o refuercen las existentes, y a que eliminen las barreras en la inscripción de nacimientos debidas a la discriminación contra las madres solteras, entre otras, y las políticas que exigen una prueba de matrimonio para que un progenitor pueda inscribir en el registro el nacimiento de su hijo, también en el caso de los desplazados internos, los refugiados y los solicitantes de asilo;

9. *Exhorta también* a los Estados a que emprendan iniciativas para lograr que las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas, incluidas aquellas que residen en zonas de difícil acceso o son nómadas, conozcan sus derechos y puedan ejercerlos, incluido el derecho de toda persona a una nacionalidad, enunciado en el artículo 15 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y complementado por la Declaración sobre los Derechos de las Personas Pertenecientes a Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas y Lingüísticas, así como en otros compromisos internacionales en materia de derechos humanos, y recomienda que todas las medidas adoptadas con miras a aplicar la Declaración sean, en la mayor medida posible, elaboradas, diseñadas, aplicadas y revisadas con la participación efectiva e igualitaria de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas;

10. *Exhorta además* a los Estados a que revisen las leyes, políticas y prácticas que puedan causar apatridia y a que colaboren de forma directa con las personas afectadas para identificar dificultades y encontrar soluciones;

11. *Exhorta* a los Estados a que velen por que todas las personas, incluidas las mujeres, los niños, las personas con discapacidad, las personas indígenas, las personas de ascendencia africana y las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas, cuyos derechos relacionados con la nacionalidad hayan sido vulnerados dispongan de recursos efectivos y apropiados, como la restitución de la nacionalidad y la entrega oportuna de pruebas documentales de la nacionalidad por parte del Estado responsable de la vulneración;

12. *Alienta* a los Estados a que sigan planteando estas cuestiones en el contexto del examen periódico universal y a que tengan en cuenta las recomendaciones encaminadas a promover la igualdad de derechos en materia de nacionalidad tanto en la legislación como en la práctica;

13. *Alienta también* a los Estados a que consideren la posibilidad de adherirse a la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas, a la Convención para Reducir los Casos de Apatridia y a los instrumentos internacionales de derechos humanos pertinentes, si aún no lo han hecho;

14. *Exhorta* a los Estados a que cumplan sus obligaciones jurídicas internacionales de prevenir y combatir la trata de personas y también a que identifiquen a las posibles víctimas y supervivientes de la trata en las corrientes migratorias mixtas y presten la asistencia adecuada a las personas que puedan ser víctimas de la trata, incluidos los apátridas y las personas en riesgo de apatridia como consecuencia de la trata, prestando especial atención a las necesidades de las mujeres y los niños en situaciones de vulnerabilidad;

15. *Exhorta* a todos los Estados a que velen por que todas las personas, independientemente de su situación en cuanto a la nacionalidad, disfruten de sus derechos humanos y libertades fundamentales;

16. *Alienta* a los Estados a que faciliten, de conformidad con sus legislaciones nacionales, la adquisición de la nacionalidad a los niños nacidos en su territorio o hijos de sus nacionales en el extranjero que de otro modo serían apátridas;

17. *Insta* a los Estados a que adopten medidas concretas para asegurar la aplicación plena y efectiva de la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing y los resultados de sus exámenes, y a que garanticen la no discriminación ante la ley, también en lo tocante a la nacionalidad;

18. *Reconoce* la importancia de la cooperación internacional y alienta a los Estados a que soliciten asistencia técnica, si es necesario y cuando proceda, a los órganos, organismos, fondos y programas pertinentes de las Naciones Unidas y a otras partes interesadas pertinentes, a fin de llevar a cabo reformas para eliminar de sus leyes de nacionalidad todas las formas de discriminación contra la mujer;

19. *Alienta* a los Estados a que aborden el reto que suponen la apatridia y la vulnerabilidad que surge cuando no se respetan y aplican plenamente los derechos humanos, al desarrollar, aplicar y supervisar planes de acción nacionales u otros mecanismos pertinentes para la realización de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, reconociendo la necesidad de alcanzar la igualdad de género y empoderar a todas las mujeres y niñas y la importancia de proporcionar identidad jurídica a todas las personas, y a que no dejen a nadie atrás, y alienta a las entidades dedicadas al desarrollo a que apoyen la capacidad de los Gobiernos para poner en práctica estos esfuerzos;

20. *Alienta también* a los Estados a que elaboren y apliquen planes de acción nacionales para poner fin a la apatridia, en consulta con las organizaciones dirigidas por las personas afectadas por la apatridia y la sociedad civil en general, y alienta a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y a otros organismos pertinentes de las Naciones Unidas a que presten asistencia técnica para apoyar esos esfuerzos, si así se les solicita y según proceda;

21. *Solicita* al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que, en coordinación con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados:

a) Organice, antes del 56º período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos, un taller de expertos de medio día de duración, en un formato accesible, para mostrar las mejores prácticas en la promoción de la igualdad de derechos en materia de nacionalidad en la legislación y en la práctica;

b) Aliente a los Estados, los órganos, organismos, fondos y programas pertinentes de las Naciones Unidas, las organizaciones intergubernamentales, los órganos de tratados, los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos, los mecanismos regionales de derechos humanos, las organizaciones de la sociedad civil, el mundo académico, las

instituciones nacionales de derechos humanos y otras partes interesadas pertinentes a que participen activamente en el taller y a que adopten medidas especiales para facilitar que participen en él las personas afectadas por la apatridia;

c) Elabore un informe resumido sobre el taller mencionado, que incluya las recomendaciones que de él se deriven, y lo presente al Consejo de Derechos Humanos en su 57º período de sesiones.

*35ª sesión
13 de julio de 2023*

[Aprobada sin votación.]
